

Expte.

DI-1211/2010-10

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12
50009 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13-07-2010 se presentó queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“1°.- En la sesión de la Junta de la Facultad de Derecho, celebrada el día 28 de junio de 2010, y por manifestaciones expresas del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad en su informe habitual, tuvieron conocimiento del comienzo de unas obras conducentes a la construcción del edificio destinado a Facultad de Ciencias de la Educación, ubicado en los terrenos destinados a las prácticas deportivas de hockey y Fútbol, identificados en la planificación urbanística municipal de Zaragoza como Área 9, dentro de la superficie general del campus universitario, clasificado como Sistema General de Enseñanza.

2°.- Al amparo del artículo 14, y concordantes, de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, formulan la presente QUEJA para, en defensa y protección del Ordenamiento jurídico, poner de manifiesto nuestra disconformidad con el proyecto y su tramitación, así como la obra emprendida, por las razones de fondo y de forma que se exponen a continuación.

ALEGACIONES

PRIMERA.- Desconociendo las cuestiones jurídico-formales de la tramitación del proyecto de nueva facultad de Ciencias de la Educación, ubicada en el campus de la ciudad universitaria de Zaragoza, pues no se ha proporcionado a la comunidad universitaria información clara y suficiente, se puede aseverar que, para llevar a cabo la edificación proyectada, se procedió a la modificación de un Estudio de Detalle ordenador del entero campus, respecto de la que identifican como Área 9 en la planimetría general, destinada como "campo de hierba artificial" a las prácticas deportivas múltiples, preferentemente hockey y fútbol, desde hace más de 30 años.

SEGUNDA.- Pese a la notoria, probada y mucho más que eficaz utilización deportiva de la zona mencionada, en la Memoria de la modificación del Estudio de Detalle se llega a calificar al Área 9 como "disponible". Esta es una categoría absolutamente inexistente desde el punto de vista urbanístico, no figura en el Plan General que afecta a la zona universitaria e incluso en el propio Estudio de Detalle se califica así, expresamente, a pesar de su conocido destino a la finalidad

deportiva mencionada. En efecto, se reitera que no existe en la "normativa" de la planificación del campus universitario que nosotros sepamos- la calificación conceptual de "área disponible", pues sólo se reconocen Áreas docentes, docentes-sanitarias y deportivas. Es más, en el plano denominado "clasificación de suelo" se ha "borrado" sorprendentemente la traza del campo de fútbol que sí figura en otros planos anteriores. La cuestión es todavía más evidente porque figuran dibujados y contemplados expresamente como tales los "vestuarios" del campo de hierba artificial en el Área 9, con una superficie de 131 m². En la propuesta de modificación del Estudio de Detalle para la Facultad de Educación consta esta frase: "...donde actualmente hay un campo de hierba artificial" (sic). En efecto, en el Plano 3 de la Memoria, sobre el estado actual, figura como destino el siguiente: campo de hockey y uso docente.

TERCERA.- Desde el punto de vista de los usos teóricos y prácticos del terreno sobre el que se ha proyectado la edificación, constituye una gravísima equivocación alterar el destino deportivo de unas instalaciones que, antes y después de su transformación de tierra en hierba artificial (previo costoso y difícil convenio con la Federación Aragonesa de Hockey y notoria ayuda financiera del Municipio zaragozano), se han venido utilizando todos los días y a todas las horas por estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, como podrían atestiguar directamente los usuarios y, sobre todo, el propio personal de los Servicios Deportivo de la Universidad. Se sabe perfectamente que, desde hace un par de años, hay instrucciones del Rectorado, no solamente desautorizando cualquier nueva inversión destinada a mejorar la instalación deportiva de referencia, sino evitando cualquier reparación en los elementos de estas instalaciones. A mayor abundamiento, la Universidad, según informaciones indirectas, pero ciertas, ha contribuido con fondos de sus propios presupuestos a la financiación de un nuevo campo de hierba artificial en el Parque Deportivo Ebro, del Gobierno de Aragón, lo que explica el silencio de la Federación Aragonesa de Hockey que ha venido compartiendo el uso del campo universitario.

CUARTA.- Por otra parte, y al parecer, hay una edificabilidad prevista, según Estudio de Detalle, de 15.500 m², aunque en la documentación final del citado estudio o en la licencia urbanística parecen ser más de 17.000 m² (concretamente, 17.821,27 m²). Téngase en cuenta que la superficie de la llamada Área 9 es de 7.670 m², lo que, a la vista de la altísima edificabilidad prevista en el Plan General para el campus (edificabilidad de 1'5 m² por m²), excede con mucho de lo razonable desde la perspectiva "singular" del terreno edificable, o sea, tomando como parámetro la superficie del Área y no la general del campus.

Todo el campus universitario se clasifica en el Plan General Municipal como "Sistema general público de enseñanza", y, según se afirma en las "cuentas" de la Memoria del Estudio de Detalle, ¡todavía quedan más de 85.000 m² posibles de edificabilidad!, pese a la construcción del inmenso edificio proyectado para Facultad de Ciencias de la Educación.

QUINTA.- En relación con las condiciones de la licencia urbanística, según advierten los informes de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Zaragoza (Gerencia Urbanística), en el plazo de un año desde la recepción de la licencia deberían haber comenzado las obras. Parece que (aunque no hemos podido comprobar estas previsiones, pues no figuran en soporte papel, dentro del expediente municipal), la licencia se otorgó en junio de 2008 y se notificó a la Universidad en octubre de 2008. Como tampoco conocemos si ha habido algún cambio en los plazos, podemos considerar simplemente dudosa la regularidad en el

inicio y terminación de las obras, pues la legislación urbanística concede un plazo de dos años para la finalización desde su inicio (art. 160 Ley urbanística de Aragón, de 25 de marzo de 1999; igual, art. 2229 de la nueva Ley, de 17 de junio de 2009).

SEXTA.- Resulta, por otro lado, difícilmente compatible la edificación proyectada con los trámites que la legislación urbanística vigente exige para el desarrollo de los Planes Generales en suelos destinados a Sistemas Generales. Tanto en la legislación precedente (LUA de 1999, arts. 33 y ss., arts. 60 y ss. y arts. 96 y ss.), como en la vigente (LUA de 2009, arts. 41 y ss., 64 y ss.), la ejecución de los Planes requiere haber cumplido la cadena planificadora prevista. Es claro que para los Sistemas Generales, ha de aprobarse un Plan Especial (art. 57 LUA de 1999, y más claramente en art. 64 de la LUA 2009), al que se adecuará el correspondiente Estudio de Detalle, instrumento urbanístico que en ningún caso podrá aumentar volúmenes, sino solamente ajustarlos, reordenarlos, etc. La adopción de la fórmula de modificación de un Estudio de Detalle, como se ha hecho, parece francamente ilegal, si se trata de incrementar en más de 17.000 m2 la edificación del campus.

SÉPTIMA.- En relación con la adjudicación del contrato público de obras, se requiere a justificación de la necesidad de la contratación, resultando imprescindible una resolución motivada del órgano de contratación, aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. En dicha resolución motivada, se debe explicar la necesidad y conveniencia de las obras proyectadas.

Por añadidura, es necesario el certificado de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, siendo imprescindible una auténtica y formal "acreditación de retención de crédito" y no una simple asignación de partida presupuestaria. En el caso objeto de la queja, se ha licitado -mediante Resolución de 20 de octubre de 2009, de la Gerente, por delegación- el contrato de obras de construcción de un nuevo edificio para sede de la Facultad de Educación (Expediente 00105-2009) por un importe de 20.214.618,98 euros.(con IVA).

Al parecer, la obra en cuestión figuraba en el plan plurianual de infraestructuras aprobado de acuerdo con el Gobierno de Aragón, aunque éste canceló las ayudas financieras al respecto. Pese a no existir consignación presupuestaria adecuada -o no figurar debidamente acreditada- ya se encuentran en marcha las obras de adaptación del suelo y de cimentación.

OCTAVA.- La actual situación económico-financiera de grave endeudamiento y ajuste obligatorios en varios ámbitos contrasta gravemente con la realización de unas obras que deberían haber sido íntegramente financiadas por el Gobierno de Aragón. Por añadidura, esta decisión, muy escasamente fundamentada y muy poco transparente, planteará grandes dificultades para otras inversiones absolutamente necesarias en los diversos centros universitarios. Ello sin contar con que van a verse afectados muy negativamente los fondos para la implantación de las nuevas enseñanzas en las condiciones óptimas.

En suma, los firmantes de la queja consideran que la nueva construcción amenaza seriamente -y quizás irreversiblemente- la sostenibilidad medioambiental del campus universitario zaragozano y que esta lamentable "pérdida" no producirá "ganancia" alguna, muy a pesar de las escasas voces a favor y el ominoso silencio de muchos.

Por lo expuesto,

A V.E. SUPPLICAMOS: Admita el presente escrito y tenga por formulada

QUEJA respecto de las actuaciones relacionadas en el mismo, y, previos los trámites legales u oportunos, resuelva lo procedente.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 21-07-2010 (R.S. nº 7.201, de 21-07-2010) se solicitó información al Excmo. Sr. RECTOR MAGNIFICO de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de ese Rectorado en relación con las actuaciones realizadas por el mismo respecto al emplazamiento de la edificación a que se alude, para Facultad de Ciencias de la Educación, en el ámbito del Área 9, dentro del Campus Universitario; financiación, contratación y aprobación del Proyecto; financiación, fiscalización e intervención y contratación de las obras, e inicio de las mismas, según se nos dice, vencido el plazo otorgado en licencia, y sin consignación presupuestaria para el pago de las mismas.

Informe también, en su caso, de lo actuado para instar la previa modificación del Estudio de Detalle ordenador del Campus, con modificaciones de usos existentes y de edificabilidad permitida, y en definitiva sobre todos los aspectos planteados en la queja presentada.

Rogamos se nos remita copia íntegra compulsada de los Expedientes tramitados por esa Universidad en relación con las obras a que se alude en queja.

2.- Con misma fecha 21-07-2010 (R.S. nº 7.202, de 21-07-2010) se solicitó información al DEPARTAMENTO de EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE del GOBIERNO DE ARAGÓN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de ese Departamento en relación con las actuaciones realizadas por el mismo respecto al emplazamiento de la edificación a que se alude, para Facultad de Ciencias de la Educación, en el ámbito del Área 9, dentro del Campus Universitario; financiación, contratación y aprobación del Proyecto; así como, en su caso, para instar la previa modificación del Estudio de Detalle ordenador del Campus, y en definitiva sobre los aspectos planteados en la queja presentada.

3.- También con fecha 21-07-2010 (R.S. nº 7.200, de 21-07-2010) se solicitó información al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales actuantes, en materia de Planeamiento y de Licencias urbanísticas, en relación con las actuaciones realizadas por esa Administración Local (Gerencia de Urbanismo) relativas a la tramitación y aprobación de la Modificación del Estudio de Detalle del Área 9, regulador del Campus Universitario, a la que se alude en queja, condiciones de edificabilidad y de usos permitidas en dicho ámbito por el Planeamiento regulador y ajuste, o no, a dichas condiciones de la edificación contra la que se presenta queja, así como las relativas a la tramitación y aprobación, en su caso, de la Licencia urbanística de obras, para la construcción en dicho ámbito de un edificio destinado a Facultad de Ciencias de la Educación, y con el cumplimiento o no del plazo

otorgado, en junio de 2008, para ejecución de las obras.

Rogamos se nos remita copia íntegra compulsada de los Expedientes administrativos tramitados al efecto.

4.- Informados desde el Departamento de EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE del GOBIERNO DE ARAGÓN de que correspondía al Departamento de CIENCIA, TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD la competencia sobre el asunto respecto al que se solicitaba información, con fecha 8-09-2010 (R.S. nº 8.508, de 13-09-2010) se solicitó información a éste último, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de ese Departamento en relación con las actuaciones realizadas por el mismo respecto al emplazamiento de la edificación a que se alude, para Facultad de Ciencias de la Educación, en el ámbito del Área 9, dentro del Campus Universitario; financiación, contratación y aprobación del Proyecto; así como, en su caso, para instar la previa modificación del Estudio de Detalle ordenador del Campus, y en definitiva sobre los aspectos planteados en la queja presentada.

5.- En fecha 6-10-2010, recibimos informe de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, que nos decía :

“En relación con el expediente de queja de referencia DI-1211/2010-10 del Justicia de Aragón relativo a las actuaciones realizadas por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón respecto del emplazamiento de la edificación destinada a la Facultad de Ciencias de la Educación, ubicada en los terrenos destinados a las prácticas deportivas de hockey y Fútbol, en el ámbito del Área 9, dentro del Campus Universitario, cúmpleme informar lo siguiente :

Con fecha 16 de septiembre 2010 tuvo entrada en el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad una petición de informe del Justicia de Aragón relativa al expediente de queja arriba referenciado en el que se indica a este Departamento “Que se informe en relación con las actuaciones realizadas por el mismo respecto al emplazamiento de la edificación a que se alude, Facultad de Ciencias de la Educación, en el ámbito del Área 9, dentro del Campus Universitario; financiación, contratación y aprobación del Proyecto”.

En relación con dicha Sugerencia, se debe indicar lo siguiente :

El Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón tiene atribuidas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 62/2008, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, las competencias en materia de enseñanza superior y universitaria, de acuerdo a su vez con lo dispuesto por el artículo 73 del Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. En particular y según consta en el artículo 1 del antedicho Decreto le corresponde :

“La gestión de las competencias en materia de enseñanza superior y universitaria, y en particular :

a) La planificación, programación y ordenación de la enseñanza superior y

universitaria.

b) *El ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica de Universidades y en la Ley de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón en relación con la Universidad de Zaragoza y demás Universidades que conforman el sistema universitario de Aragón.*

c) *La inspección, control y sanción del cumplimiento de la normativa universitaria.*

d) *La evaluación de la calidad docente e investigadora a través de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.*

e) *La promoción y el fomento del estudio universitario.”*

El ejercicio de tales competencias corresponde dentro de este Departamento a la Dirección General de Enseñanza Superior la cual, según lo dispuesto por el Decreto 62/2008 y Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, asume la gestión de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza superior y universidades, y especialmente la planificación y programación universitaria; la ordenación universitaria; el procedimiento de creación de universidades, adscripción e integración de centros universitarios; la planificación de la financiación universitaria y la planificación de las inversiones en infraestructuras universitarias y su seguimiento.

En virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2005, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, se aprobó el plan de inversiones en infraestructuras y equipamientos para la Universidad de Zaragoza durante el período 2006-2012 denominado “Plan de Infraestructuras: Universidad de Zaragoza 2012”, el cual sí contempla la construcción de este edificio destinado a la Facultad de Ciencias de la Educación pero, en ningún caso, este Departamento interviene en los asuntos relativos a la ubicación, planificación o construcción previstos en el proyecto a los que alude la queja, siendo competente de estas cuestiones la Universidad de Zaragoza.

Por otra parte se ha solicitado informe al órgano competente de este Departamento respecto de las cuestiones técnicas planteadas en la queja, cuya transcripción se reproduce a continuación :

“Se señala a la alegación primera, que este Departamento no ha tenido acceso al Estudio de Detalle que se referencia ni es competente para su aprobación.

Se señala a la alegación segunda que la calificación de todo el Campus en el Plan General es Equipamiento Educativo.

Se señala a la alegación tercera, que, en virtud de la autonomía universitaria, corresponde a la Universidad de Zaragoza la gestión de sus recursos.

Se señala a la alegación cuarta que, si bien la superficie construida del edificio es de 17.812,27 m², sólo son computables a efectos de edificabilidad 14.243,19 m².

Se señala a la alegación quinta que, sobre la solicitud de licencia, ha sido la

Universidad de Zaragoza quien la ha solicitado.

Se señala a la alegación sexta que el artículo 8.2.14.b) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, permite la ordenación de las edificaciones en los Sistemas Generales de Equipamientos mediante Proyecto de Edificación cumpliendo una serie de requisitos.

Se señala a la alegación séptima, que, por un lado, sobre la contratación de las obras, este Departamento únicamente ha participado con un representante como vocal en la Mesa de contratación, siendo la Universidad de Zaragoza la encargada de promover dicho expediente y el órgano de contratación. Por otro lado, el Gobierno de Aragón no ha cancelado las ayudas financieras al plan de infraestructuras “Universidad de Zaragoza 2012”.

Se señala a la alegación octava, que las inversiones a realizar se concretan y financian por parte del Gobierno de Aragón en virtud de lo dispuesto en el Plan de Inversiones “Universidad de Zaragoza 2012” aprobado el 13 de diciembre de 2005 mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón. En este sentido, la actuación reseñada es prioritaria y responde a una necesidad de dar instalaciones adaptadas al EEES para el funcionamiento de las titulaciones que, hoy por hoy, se encuentran en la actual Facultad de Educación.

Por todo ello, y en lo referido a la licitación, contratación y ejecución de la obra la responsabilidad de este Departamento se ciñe a la Supervisión Administrativa del proyecto en los términos que establece la Ley de Contratos del Sector Público. Dicha Supervisión fue realizada con fecha 10 de octubre de 2008.

En este sentido, por iniciativa de la Universidad de Zaragoza, se considera que el edificio se ajusta a las previsiones del Plan General y con las especificaciones que ahí se determinan en cuanto a calificación, clasificación, alturas, retranqueos, alineaciones y separaciones con otros edificios.”

Es cuanto se considera oportuno informar en relación con el asunto señalado, entendiendo que se atienden las cuestiones planteadas y señalando que, en cualquier caso, esta materia no es competencia de este Departamento, sino de la Universidad de Zaragoza en virtud de su autonomía y competencias atribuidas.”

6.- En fecha 8-10-2010 recibimos respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante informe del Servicio de Régimen Jurídico y Actuaciones Administrativas de la Gerencia de Urbanismo, fechado en 28-09-2010 :

“En contestación a la solicitud de envío de documentación e informes relativos al expediente que figura en el encabezado, se remite la siguiente documentación:

Informe del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de 22 de septiembre de 2010, docum. 1.

Informe del Servicio de Licencias de Actividad de 27 de septiembre de 2010, docum.2.

Extracto de los procedimientos iniciados por la Universidad de Zaragoza según el SEA municipal, en donde no aparece expediente relativo a la comunicación

al Ayuntamiento del inicio de las obras, docum. 3.

Así mismo se remite copia de los expedientes administrativos: Modificación Estudio de Detalle Campus San Francisco 346.479/2007 y Licencia Urbanística y Apertura nuevo edificio Facultad de Ciencias de la Educación 1.123.880/2007."

El Informe que se adjuntaba, del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de 22 de septiembre de 2010, ponía de manifiesto :

"Se emite este informe a consecuencia de la solicitud de informe planteada por la institución El Justicia de Aragón en relación con el Estudio de Detalle tramitado en el Campus Universitario situado junto a la plaza San Francisco (expediente municipal 346.479/2007).

En concreto, en lo que se refiere a las competencias de esta Dirección de Servicios de Planificación y Diseño Urbano, se da respuesta a la siguiente petición:

Informe de los servicios municipales actuantes en materia de planeamiento... en relación con las actuaciones realizadas por esa administración local (Gerencia de Urbanismo) relativas a la tramitación y aprobación de la modificación del Estudio de Detalle del área 9, regulador del Campus Universitario, a la que se alude en la queja, condiciones de edificabilidad y usos permitidas en dicho ámbito por el planeamiento regulador... (El resto del contenido de la solicitud de información planteada, relativa al ajuste de la edificación a las condiciones urbanísticas y la tramitación y aprobación, en su caso, de la licencia urbanística de obras se entiende deben ser informados por el Servicio de Licencias Urbanísticas).

INICIATIVA PARTICULAR

En ejercicio de la posibilidad de ejercer la iniciativa particular en la redacción de instrumentos de planeamiento de desarrollo, el proyecto de modificación del estudio de detalle del campus universitario al que se refiere el escrito fue presentado a trámite por D. R.... C.... B.... en representación de la Universidad de Zaragoza en fecha 22 de marzo del 2007, dando lugar al expediente 346.479/2007.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

El objeto de la modificación del estudio de detalle es a) permitir la construcción de una nueva Facultad de Educación en la denominada "área 9" del Campus, donde hasta ahora existía un campo de hierba artificial y b) permitir la reforma y ampliación de la Facultad de Filosofía en el "área 2".

ANTECEDENTE

Existe un estudio de detalle previo relativo al Campus Universitario, cuya tramitación se inició en el año 2000 y cuyo objeto era permitir la construcción de la Biblioteca de Humanidades y la ampliación del Animalario. Este estudio de detalle se tramitó en expediente número 3.132.686/2000 y se aprobó con carácter definitivo en fecha 27 de octubre de ese año.

El objeto de ese estudio de detalle anterior era ordenar los volúmenes proyectados de acuerdo con la remisión expresa del planeamiento general en este sentido (artículo 7.2.7 del entonces vigente PGOU de 1986), concretando las condiciones de ordenación de esas dos actuaciones (línea de fachada, retranqueos a linderos y separación entre edificios). En ese proyecto se graficaron sobre la

parcela única del campus, calificada toda ella por el PGOU como Sistema General de Equipamiento con destino al uso docente, unas "áreas" que se corresponden con las distintas edificaciones existentes en el campus (facultades, colegios mayores, instalaciones deportivas, hospital clínico universitario etc) pero que no tienen una calificación independiente cada una de ellas sino que se engloban todas, junto con el viario y zona verde que las rodea, dentro de la parcela calificada por el planeamiento general como equipamiento.

En ese estudio de detalle se recogieron las edificabilidades de los edificios existentes en el campus, añadiendo la de los nuevos edificios o ampliaciones proyectados en el propio estudio de detalle, y se concluyó que existía una edificabilidad consumida en ese momento de 192.765 m², a la que debía añadirse la proyectada en ese momento (que era de 6.700 m²) lo que daba un total de edificabilidad consumida en el Campus Universitario de 199.465 m². Visto que el plan general otorgaba a la parcela del campus una edificabilidad de 1,30 m²/m², y que su superficie total era de 218.874 m², resultaba que la edificabilidad máxima de la parcela era de 284.536 m², por lo que existía un resto de edificabilidad de 85.071 m² en ese momento.

Partiendo de los datos que se contienen en el estudio de detalle aprobado, se ha redactado y tramitado la modificación de estudio de detalle respecto de la cual se ha solicitado ahora información.

USOS ADMITIDOS EN LA PARCELA DEL CAMPUS UNIVERSITARIO: ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE AL PGOU

La parcela en la que se ubica el Campus Universitario situado en la plaza de San Francisco está calificada en el vigente PGOU como Sistema General Urbano, Equipamiento, y está destinado a los grupos 3) Enseñanza y 4) Sanidad y Salud, de Uso Público definidos en el artículo 8.2.8 de las Normas Urbanísticas del PGOU. La coexistencia del uso educativo con el sanitario deriva de la implantación en este ámbito del Hospital Clínico Universitario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2.10 de las citadas normas, en los suelos calificados como equipamientos, además del uso principal puede implantarse cualquier otro que coadyuve a la prestación de éste, siempre que se justifique que esto no supone obstáculo para el desarrollo del uso principal. Por esta razón, en la parcela destinada a equipamiento educativo-sanitario se han implantado también instalaciones deportivas (a las que correspondería un grupo de uso distinto, que sería el grupo 2), por entender que estas instalaciones deportivas al servicio de la comunidad universitaria no menoscaban el fin principal de enseñanza-sanidad al que se destina el campus.

No obstante, la propuesta concreta planteada por la Universidad de Zaragoza de sustituir un espacio destinado hasta ese momento al uso deportivo (campo de fútbol-hockey) por una nueva edificación destinada al uso de enseñanza (facultad de Educación) es igualmente correcta, por lo que este Ayuntamiento de Zaragoza no ha opuesto reparos a la aprobación de esta propuesta se ajusta al uso principal de la parcela (educativo-sanitario) y que por tanto cumple con las determinaciones del PGOU.

EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO

Hay que recordar que, como ya se ha avanzado en este informe, la parcela en la que se ubica el Campus Universitario es una única finca a la que corresponde en su integridad la calificación de equipamiento educativo-sanitario.

Las "áreas" definidas en el estudio de detalle aprobado en este ámbito, en atención a las facultades o edificios concretos existentes en la parcela no tienen una calificación independiente cada una de ellas, por lo que el parámetro de edificabilidad debe referirse a la superficie total de la finca calificada por el PGOU como equipamiento.

El artículo 8.2.13 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en su párrafo sexto, asigna una edificabilidad de 1,50 m²/m² al recinto del Campus Universitario de Fernando el Católico, aumentando el previsto en ese momento en el anterior PGOU de 1986, en función de la especificidad de este equipamiento y a las necesidades de ampliación manifestadas hasta entonces.

Al aplicar este índice a la superficie de la parcela que es de 218.874 m², resulta una edificabilidad máxima de 328.311 m².

En el estudio de detalle previo se aprobó una relación de edificabilidades materializadas en cada una de las áreas, a la que se añadió la edificabilidad añadida propuesta en ese proyecto.

En la modificación de estudio de detalle ahora tramitada se vuelve a realizar el cálculo de edificabilidades materializadas, añadiendo a éstas la edificabilidad adicional que resulta de la nueva Facultad de Educación (área 9) y la ampliación de la Facultad de Filosofía, y se concluye que con la aprobación de la modificación del estudio de detalle se permite que se materialice una edificabilidad de 242.330 m², que es inferior a la permitida por el PGOU (328.311 m²), por lo que no existe impedimento para la aprobación de la modificación de estudio de detalle propuesta que respeta las determinaciones del planeamiento general en cuanto a la edificabilidad de la parcela, ya que con la nueva edificación que en él se ordena (17.000 m²) se sigue estando por debajo del límite máximo del plan general.

En el escrito remitido se considera que la edificabilidad concreta a materializar sobre el área 9, que es de 17.821,27 m², es excesiva teniendo en cuenta la superficie de este área que es de 7.670 m², pero como se ha expuesto para calcular la edificabilidad hay que aplicar el índice fijado por el PGOU a la totalidad de la superficie de la parcela y no a las "áreas" por separado, por lo que no existe incumplimiento de las normas del PGOU en este punto.

Hay que aclarar que, aunque exista un resto de edificabilidad que en este momento es de 85.981 m², se trata de un parámetro máximo que no necesariamente debe alcanzarse, y que en todo caso y para futuras ampliaciones o edificaciones de nueva planta deberán respetarse las normas de disposición de volúmenes previstas en el PGOU (retranqueos, separación entre edificios etc), sin que quepa materializar la totalidad de esa edificabilidad restante máxima si con ello se incumple algún otro parámetro urbanístico aplicable.

PROCEDENCIA DE TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

En el escrito remitido se considera que, tratándose de una parcela de sistema general, su ordenación debe llevarse a cabo mediante Plan Especial de acuerdo con lo dispuesto tanto en la ley 5/1999, urbanística de Aragón, como en la actual ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

Los artículos 57 de la ley 5/1999 y 64 de la ley 3/2009 prevén que "podrán" formularse planes especiales para el desarrollo de los sistemas generales.

No obstante, hay que observar que estos preceptos no exigen que en todo caso deban formularse estos planes especiales, ya que existen circunstancias que

pueden hacer innecesario este instrumento de planeamiento de desarrollo.

Así por ejemplo, en los casos de parcelas de sistema general situadas en suelo urbano consolidado, en terrenos que tengan ya la condición de solar y en los que quepa aplicar directamente las condiciones de edificación previstas en el PGOU para las parcelas de equipamiento, puede aprobarse directamente un proyecto de edificación, sin que sea necesario tramitar un plan especial que no añadiría nada a la regulación ya contenida en el propio planeamiento general.

Por esta razón, el PGOU de Zaragoza prevé en su artículo 8.2.14 relativo a la ordenación de las edificaciones a realizar en las parcelas calificadas como equipamiento que la ordenación de las edificaciones en suelos pertenecientes al sistema general de equipamientos y servicios podrá hacerse mediante:

a) planes especiales de desarrollo, cuando el suelo no tenga la condición de solar o se trate de suelo no urbanizable en algunos supuestos.

b) proyecto de edificación directo, siempre que se trate de una parcela situada en suelo urbano y que el proyecto se refiera a la totalidad de la parcela, en los casos en que se cumplan las condiciones de edificación genéricas de la zona en la que se sitúe la parcela

c) estudios de detalle cuando el proyecto no se refiera a la totalidad de la parcela porque la edificación se realice en varias fases, o cuando se apliquen las excepciones reguladas en las normas urbanísticas para las parcelas de equipamiento en función de las necesidades específicas de éste tipo de edificaciones (posibilidad de superar puntualmente la altura máxima, de reducir las distancias a linderos o respecto de otras edificaciones, etc).

En el presente caso, la manzana del campus universitario ubicada junto a la plaza de San Francisco se sitúa en el centro de la ciudad, en suelo urbano consolidado y tiene la condición de solar por contar con todos los servicios urbanísticos; por esta razón, de acuerdo con el citado artículo 8.2.14 de las normas del plan general no cabe exigir para su edificación un plan especial.

La necesidad de presentar a trámite un estudio de detalle en este supuesto (en vez de un proyecto de edificación) deriva del hecho de que las actuaciones a realizar no abarcan la totalidad de la parcela de equipamiento sino que son de carácter puntual, y a la posibilidad de reducir las distancias genéricas entre edificaciones de la zona A-2 (edificación abierta) que el planeamiento general permite a las parcelas de equipamiento, siempre que se tramite un estudio de detalle en el que se comprueben estas distancias.

Por lo expuesto, la tramitación de un estudio de detalle (en este caso de una modificación del estudio de detalle tramitado previamente en este ámbito) es suficiente para ordenar la edificación proyectada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2.14 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

CONCLUSIÓN

Es todo lo que procede informar por este Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística dentro de sus funciones y en relación con el escrito remitido por El Justicia de Aragón, a consecuencia de la queja presentada en esa institución. El presente informe se somete expresamente a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

Y el también adjunto Informe del Servicio de Licencias, hacía constar :

“En relación al escrito de fecha 30/07/10 relativo al escrito del Justicia de

Aragón de fecha 21/07/10 (DI-1211/2010-10) se informa que la resolución del Consejo de Gerencia de fecha 05/06/08, recaída en el expediente municipal 1123880/07, concedió licencia urbanística y de apertura a la Universidad de Zaragoza para un nuevo edificio en la Facultad de Educación en la C/Pedro Cerbuna nº 12.

En el expediente se emitieron los Informes de la Sección Técnica de Edificación de fecha 03/06/08 y del Servicio de Protección contra Incendios de fecha 28/05/08 con carácter favorable.

Asimismo en el expediente consta la tramitación de la modificación del Estudio de Detalle, efectuada en el expediente 346.479/07, que es conforme con el artículo 8.2.14 relativo a la ordenación de las edificaciones en suelos pertenecientes al sistema general de equipamientos y servicios.

En relación a lo solicitado sobre el cumplimiento de la condición séptima de la licencia de obras sobre plazos de ejecución e inicio de obras, este Servicio de Licencias de Actividad carece de información sobre el momento inicial de obras y la fase de ejecución en que se encuentran así como el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 160 de la ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.”

7.- Tras dos sucesivos recordatorios de la solicitud de información dirigida al Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad, mediante escritos de fechas 8-09-2010 (R.S. nº 8510, de 13-09-2010) y 10-11-2010 (R.S. nº 10.393, de 11-11-2010), su única respuesta ha sido un escrito, de fecha 30-11-2010 (R.S. nº 572) recibido en esta Institución en fecha 9-12-2010, en el que se nos decía :

“En relación a su escrito, adjunto remito copia de la contestación a los peticionarios, dando por cumplimentada la petición de colaboración, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12.1 parr. 1º de la Ley Reguladora del Justicia....”

El escrito adjunto, al que se hace referencia, fechado en 22-11-2010, decía :
“Estimados Profesores :

Habiendo estudiado vuestro escrito en relación a determinadas cuestiones de la construcción del edificio de la Facultad de Educación y una vez solicitados los Informes pertinentes, paso a manifestaros que, aunque no os puedo considerar como interesados en este procedimiento, me parece adecuado informaros para vuestra tranquilidad, que todas las actuaciones a las que os referís, se han transmitido de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no podemos aceptar las manifestaciones vertidas al respecto de dicho procedimiento.”

CUARTO.- Del Expediente administrativo 0346.479/2007, de Modificación del Estudio de Detalle, según copia que nos fue remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza, resulta :

4.1.- En fecha 22-03-2007, por D. R.... C..... B..., actuando en representación de la Universidad de Zaragoza, se presentó en Registro del Ayuntamiento solicitud relativa a *“Modificación del Estudio de Detalle del Campus Universitario de la Plaza San Francisco, con motivo de la previsión de construcción de dos nuevos edificios en el citado suelo”*.

4.2.- Con fecha 30-04-2007, se emitió informe respecto al documento presentado a tramitación, por parte del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, informe en el que se hacía constar :

“OBJETO DEL INFORME

El presente informe se redacta en relación con la tramitación de un proyecto de estudio de detalle referido al suelo calificado por el plan general de Zaragoza aprobado en junio de 2001 como Sistema General Urbano, Equipamiento Escolar, Uso Público, código 27.03. Ha sido instado por la Universidad de Zaragoza, con el fin de edificar, según consta en la memoria del proyecto presentado, las nuevas facultades de Educación y de Filosofía. El proyecto ha sido redactado por los arquitectos J... M..., E... A..., J... G..., y R... M....

CONDICIONES URBANÍSTICAS

Con fecha 27 de octubre de 2000 fue aprobado definitivamente un estudio de detalle redactado para el mismo ámbito según proyecto técnico con fecha de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de 22 de septiembre de 2000, con el fin de establecer la ordenación de volúmenes en el área de filosofía y letras para asignar una edificabilidad a la biblioteca de humanidades y en el área de la facultad de medicina para asignar una edificabilidad a la ampliación del animalario, biomedicina y biomateriales.

En dicho estudio de detalle se determinaba que la parcela sobre la que se redactaba el E.D. estaba calificada por el plan general de 1986 como sistema general de equipamientos y servicios, con destino docente (Ciudad Universitaria-Universidad de Zaragoza). Contaba con una superficie de 218.874m², y según el artículo 7.2.7.1 de las Normas Urbanísticas se establecía para el Campus Universitario de la Plaza de San Francisco una edificabilidad de 1,30m²/m², aunque para el resto de los suelos pertenecientes al sistema general de equipamientos y servicios la edificabilidad era de 1 m²/m² , aplicada sobre la superficie bruta del terreno.

Resultaban, por tanto, vigentes las condiciones de aprovechamiento y ordenación establecidas por el plan general de 1986 para el sistema general de equipamientos, que establecía:

"La ordenación de las edificaciones se efectuará mediante planes especiales de desarrollo de los elementos del sistema o, cuando el suelo tenga las condiciones de solar, mediante estudios de detalle, tomando como regulación de las condiciones de posición de los edificios las de la zona A-2."

Estas condiciones se definían en el párrafo tercero del artículo 4.3.1 de las normas urbanísticas del plan general de 1986, según el cual:

- La línea de fachada podrá coincidir con la alineación de vial.*
- Los retranqueos a linderos con parques y jardines públicos serán, al menos, de 5 metros.*
- Los retranqueos a linderos con otras parcelas serán iguales a la mitad de la altura, con un mínimo de 5 metros.*
- La separación entre edificios de una misma parcela será igual a la altura del más alto.*
- La separación entre edificios situados en diferentes parcelas será, al menos, de 0'67 veces la altura del más alto de dichos edificios, ya sea interior o exterior a la parcela.*

El párrafo 8 del citado artículo 7.2.7 de las normas de 1986 establecía que, "salvo en parcelas integradas en manzanas cerradas, la posición de los edificios en las parcelas se regirá, con carácter general, por las normas de la zona A-2, que podrán acomodarse justificadamente a las necesidades funcionales del uso

mediante estudios de detalle."

Lógicamente, este precepto se refería a una reducción de las distancias mínimas de la zona A-2, cuya posibilidad habría de justificarse según los usos, distintos del de vivienda, que albergasen los edificios cuya distancia mutua se redujera.

Luego:

-La superficie de la parcela del Campus Universitario de la Plaza de San Francisco era 218.874m² .

-La edificabilidad máxima asignada con un coeficiente de 1,30 m²/m² es de 284.536 m².

-La edificabilidad consumida antes de la implantación de la biblioteca de humanidades y la ampliación del animalario, biomedicina y biomateriales era de 192.765 m² .

-Edificabilidad máxima proyectada, según estudio de detalle, para la biblioteca de humanidades es de 5.500 m² .

-Edificabilidad máxima proyectada, según estudio de detalle, para ampliación del animalario, biomedicina y biomateriales es de 1.200 m² .

-Edificabilidad consumida en el campus universitario consecuencia de la aprobación del estudio de detalle y posterior construcción de las edificaciones 199.465 m².

-Edificabilidad restante del campus 85.071 m² .

Este estudio de detalle no ha sido incluido como planeamiento recogido por el plan general del 2001, siendo de aplicación el artículo 3.3.5 de las normas urbanísticas del Plan General que dice:

"No se incluyen explícitamente los estudios de detalle aprobados antes de la entrada en vigor del presente plan general revisado que se refieren a una sola parcela o a ámbitos a desarrollar mediante un proyecto de edificación conjunto, lo que no obsta para que se mantenga su vigencia cuando sus determinaciones sean compatibles con la normativa de revisión."

Por lo que se considera que dicho estudio de detalle está vigente y se procede en la actualidad a su modificación.

El Plan General vigente en sus artículos 8.2.13 y 8.2.14 define las condiciones para los elementos del sistema general de equipamientos de manera que:

Según el artículo 8.2.13 "Los suelos pertenecientes al sistema general de equipamientos y servicios que se integren en tipos de ordenación de edificación abierta tendrán una edificabilidad de 1 m²/m², aplicada a su superficie bruta.

El suelo calificado como sistema general de equipamiento (grupos 3 y 4) correspondiente al recinto del Campus Universitario de Fernando el Católico (excluida la manzana entre Menéndez Pelayo y Corona de Aragón, que se conceptúa como manzana cerrada), tendrá como límite de edificabilidad 1,50 m²/m²."

El artículo 8.2.14 dice:

"La ordenación de las edificaciones en suelos pertenecientes al sistema general de equipamientos y servicios podrá hacerse mediante:

.....

c) estudios de detalle referidos a la totalidad del ámbito abarcado por la clave de equipamiento o servicio de que se trate, siempre que el suelo tenga las

condiciones de solar, pero la edificación se vaya a proyectar en diversas fases, o bien se produzca una de las siguientes circunstancias:

.....

- tratándose de parcelas que no se integren en manzanas cerradas, que no se aplique íntegramente las condiciones de posición de la zona A-2, con el fin de adecuar la edificación a las necesidades específicas del sistema."

El artículo 4.2.2. define las condiciones de posición para las zonas de edificación abierta (A-2 a A-6):

"1. La línea de fachada podrá coincidir con la alineación de vial, salvo que en ordenanzas especiales o normas que desarrollen el plan se establezca otra cosa, y siempre que se verifique simultáneamente la condición de distancia mínima con respecto a los edificios enfrentados al otro lado del vial.

Cuando en las plantas bajas se prevean locales comerciales u otros usos que precisen acceso público, éstos tendrán entrada desde la calle, bien haciéndose coincidir su fachada con la alineación de vial, o bien estableciendo servidumbres de uso público sobre los espacios privados por los que se haya de acceder a los locales.

2. En linderos con zonas verdes y espacios libres públicos, los retranqueos serán de 5 metros como mínimo.

3. En linderos con otras parcelas, los retranqueos serán iguales a la tercera parte de la altura del propio edificio de que se trate, con un mínimo de 5 metros. Se permite la disposición escalonada de los volúmenes, de modo, que en cada planta, la distancia de la fachada al lindero sea igual, al menos, a la tercera parte de la altura de la planta de piso de su forjado de techo con respecto a la rasante del terreno.

4. La separación entre edificios situados en una misma parcela será igual a las dos terceras partes (0,67) de la altura del más alto. Se permite el escalonamiento de los volúmenes en altura del mismo modo indicado en el párrafo anterior.

El concepto de edificios separados extendido a todos aquellos que sólo constituyan unidad constructiva en la planta baja o inferiores.

5. La separación mínima entre los edificios situados en la parcela de que se trate y los edificios situados en otras parcelas, aunque entre ellas medie una calle, será, al menos, la altura del más alto de dichos edificios, multiplicada por 0,67. Se permite el escalonamiento de los volúmenes en altura del mismo modo indicado en el párrafo tercero.

Para aplicar esta condición, los edificios exteriores al ámbito en el que se sitúe la edificación se considerarán con la altura que realmente tengan o, cuando el número de plantas admitido sea mayor, con la máxima que puedan tener de acuerdo con el planeamiento."

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de estudio de detalle objeto de informe propone la construcción en su ámbito de:

- 1.- Una nueva Facultad de Educación, en el área 9 del Campus Universitario:
 - Edificabilidad máxima 15.500m²
 - Altura máxima proyectada
- | | |
|------------------------------|--------------------|
| Área no docente (Biblioteca) | B+2 (hmáx: 14,00m) |
| Área docente | B+4 (hmáx: 18,50m) |

- Uso *Equipamiento docente*

2.- *La reforma de la actual Facultad de Filosofía y Letras, y la construcción de un nuevo edificio ampliación de la anterior en el Área 2 del Campus Universitario:*

- *Edificabilidad máxima (8.971 m²+8.147 m²) 17.118 m²*

- *Altura máxima proyectada B+IV*

- *Uso Equipamiento docente*

El Campus Universitario de la Plaza San Francisco está dividido en 19 áreas, sumando un total de 218.874 m². En la propuesta que se plantea se disminuye la superficie del área 9 pasando de 7.670 m² a 7.395 m², sumando la diferencia a la superficie de viales que pasa de 45.581 m² a 45.856 m².

En cuanto a la edificabilidad, como ya se ha dicho anteriormente, el Plan General vigente otorga un índice de edificabilidad al campus de la Plaza San Francisco, de 1,50 m²/m², lo que implica una edificabilidad máxima de 328.311 m².

Según el punto 3.3 de la Memoria Justificativa, la edificabilidad consumida en la actualidad es de 222.557 m².

En el área 2, la Facultad de Filosofía y Letras cuenta con 8.557 m², se propone 8.971 m². La Facultad de Filosofía y Filología ha consumido 4.157 m² y se propone 8.147 m².

En el área 9, los vestuarios del Campo de Hockey han consumido 131 m² de edificabilidad. Se propone para la nueva Facultad de Educación 15.500 m².

Con las ampliaciones y las nuevas edificaciones, se llega a un total de 242.330 m². Luego todavía quedan sin consumir 85.981 m².

En cuanto a la documentación gráfica incluye los siguientes planos:

1. Situación

2. Emplazamiento

3. Distribución áreas. Estado actual

4. Ordenación prevista. Volúmenes

5. Usos

No se produce ningún cambio en relación con los usos de las áreas con respecto al Estudio de Detalle aprobado definitivamente en octubre de 2000. En el punto 3.2. de la memoria justificativa se define el área 9 como "Disponible" cuando en el proyecto de estudio de detalle aprobado definitivamente ya se fijaba como "Área Docente"

En cuanto al plano n°4, Ordenación Prevista-Volúmenes, se han acotado las distancias desde los edificios existentes hasta los previstos en el estudio de detalle. Sin embargo no se refleja ni el número de plantas, ni la altura máxima de las nuevas construcciones, por lo que para la aprobación definitiva será necesario subsanar dicha carencia, para poder comprobar con toda garantía en el caso del área 9 el cumplimiento de la normativa de distancias para la zona A-2, al desconocer cual de los dos aparentes volúmenes es el de B+2 y cual el de B+4. No obstante, dadas las distancias acotadas parece presumible que se cumpla la normativa en todos los casos.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, sin perjuicio de otras consideraciones jurídicas, se manifiesta que no existen obstáculos que se opongan al otorgamiento de la aprobación inicial al proyecto de estudio de detalle del Campus Universitario

de la Plaza de San Francisco de Zaragoza, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Demarcación de Zaragoza, con fecha 15 de marzo de 2007, siempre que el acuerdo correspondiente imponga la siguiente prescripción técnica:

1ª.- Se definirá en el plano nº 4 el número de plantas y la altura máxima de los edificios a proyectar, acotando la distancia a los colindantes, incluidos los situados dentro del mismo área, si se consideran edificios independientes.”

4.3.- Con fecha 9-05-2007 el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística formuló la siguiente propuesta de resolución :

“El presente informe se redacta en relación con la tramitación de un proyecto de modificación estudio de detalle referido al suelo calificado por el plan general de Zaragoza aprobado en junio de 2001 como Sistema General Urbano, Equipamiento Escolar, Uso Público, código 27.03. Ha sido instado por la Universidad de Zaragoza, con el fin de edificar, según consta en la memoria del proyecto presentado, las nuevas facultades de Educación y de Filosofía. El proyecto ha sido redactado por los arquitectos J....., E.... A....., J.... G....., y R.... M.....

- I -

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de octubre de 2000 fue aprobado definitivamente un estudio de detalle redactado para el mismo ámbito según proyecto técnico con fecha de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de 22 de septiembre de 2000, con el fin de establecer la ordenación de volúmenes en el área de filosofía y letras para asignar una edificabilidad a la biblioteca de humanidades y en el área de la facultad de medicina para asignar una edificabilidad a la ampliación del animalario, biomedicina y biomateriales.

Con fecha 30 de abril de 2.007 el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación emite informe al estudio de detalle modificado presentado a trámite en donde concluye: A la vista de todo lo expuesto, sin perjuicio de otras consideraciones jurídicas, se manifiesta que no existen obstáculos que se opongan al otorgamiento de la aprobación inicial al proyecto de estudio de detalle del Campus Universitario de la Plaza de San Francisco de Zaragoza, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Demarcación de Zaragoza, con fecha 15 de marzo de 2007, siempre que el acuerdo correspondiente imponga la siguiente prescripción técnica:

Se definirá en el plano nº4 el número de plantas y la altura máxima de los edificios a proyectar, acotando la distancia a los colindantes, incluidos los situados dentro del mismo área, si se consideran edificios independientes.

II

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Condicionantes urbanísticos del presente expediente.

Me remito al informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de 30 de abril de 2.007 que obra en el expediente

SEGUNDO. Finalidad.

El objeto del presente expediente tiene por finalidad edificar, según consta en la memoria del proyecto presentado, las nuevas facultades de Educación y de Filosofía.

TERCERO.- Régimen jurídico de la figura del Estudio de Detalle.

Viene regulada en los artículos 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, figura a la que considera instrumento complementario y

subsidiario de planeamiento, desarrollados por los artículos 125 y siguientes del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico.

Puede formularse cuando sea preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el Plan General para el suelo urbano y en los Planes Parciales y Especiales.

Su contenido tiene como finalidad "prever, modificar o reajustar, según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la estructura orgánica del territorio configurado por los sistemas generales ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres, públicos o privados.
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.
- c) Las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento".

La propia ley autonómica establece los límites de esta figura de planeamiento cuando dice que "no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento máximo que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento. Podrán establecer nuevas alineaciones y, además de los accesos o viales interiores de carácter privado, crear los nuevos viales o suelos dotacionales públicos que precise la remodelación del volumen ordenado, siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento estuvieran ya determinados en el planeamiento y sin que puedan suprimir ni reducir los previstos por éste. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes". Además el artículo 127.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la L.U.A. en materia de planeamiento urbanístico dispone que las determinaciones que regule el estudio de detalle "no pueden dar lugar ni a un aumento de la ocupación del suelo, de las alturas máximas permitidas o de los volúmenes edificables, ni a un incremento de la edificabilidad, así como tampoco a una alteración de los usos exclusivos o predominantes asignados por el Plan".

Por otro lado el Plan General vigente en sus artículos 8.2.13 y 8.2.14 define las condiciones para los elementos del sistema general de equipamientos de manera que:

Según el artículo 8.2.13 "Los suelos pertenecientes al sistema general de equipamientos y servicios que se integren en tipos de ordenación de edificación abierta tendrán una edificabilidad de 1m²/m², aplicada a su superficie bruta.

El suelo calificado como sistema general de equipamiento (grupos 3 y 4) correspondiente al recinto del Campus Universitario de Fernando el Católico (excluida la manzana entre Menéndez Pelayo y Corona de Aragón, que se conceptúa como manzana cerrada), tendrá como límite de edificabilidad 1,50 m²/m²."

El artículo 8.2.14 dice:

"La ordenación de las edificaciones en suelos pertenecientes al sistema general de equipamientos y servicios podrá hacerse mediante:

- c) estudios de detalle referidos a la totalidad del ámbito abarcado por la clave de equipamiento o servicio de que se trate, siempre que el suelo tenga las condiciones de solar, pero la edificación se vaya a proyectar en diversas fases, o bien se produzca una de las siguientes circunstancias:

- tratándose de parcelas que no se integren en manzanas cerradas, que no se aplique íntegramente las condiciones de posición de la zona A-2, con el fin de adecuar la edificación a las necesidades específicas del sistema."

En lo que se refiere al presente caso, el Estudio de Detalle se redacta con los objetivos ya señalados con anterioridad. En cuanto al cumplimiento de las distancias de separación entre edificios, la pagina 5 de la memoria señala que la edificación proyectada cumple los parámetros de separación de los edificios existentes del Campus Universitario. Si no se cumpliesen íntegramente las condiciones de posición de la zona A-2, debería de motivarse y justificarse el fin de adecuar la edificación a las necesidades específicas del sistema."

Documentación. El artículo 129 del reglamento de Planeamiento establece:

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las soluciones adoptadas y de la adecuación a las previsiones del Plan que los reclame. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle.

b) Planos de información de la ordenación pormenorizada del ámbito afectado según el planeamiento y de la perspectiva del mismo y su entorno visual.

c) Planos de ordenación a escala adecuada y, como mínimo, 1:500, que expresen las determinaciones que se completan, modifican o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anterior.

El estudio de detalle formalmente contiene la citada documentación, no siendo aplicable la documentación complementaria que establece el artículo 4.1.5. de las normas urbanísticas del vigente plan general de ordenación urbana a la vista de la finalidad del estudio de detalle los planos de ordenación del estudio de detalle deben ser mínimo 500.

En orden al procedimiento de tramitación y en cuanto a la competencia para la resolución, y partiendo de la posibilidad de formulación de oficio o a instancia de parte, el párrafo 1º del artículo 61 de la L.U.A. indica que la "aprobación inicial corresponde al Alcalde, y la definitiva, al Ayuntamiento Pleno, previo sometimiento a información pública y audiencia de los interesados por plazo común de treinta días hábiles como mínimo". Se prevén reglas específicas para los Estudios de Detalle de iniciativa privada, de tal manera que, "el Alcalde sólo podrá denegar la aprobación inicial por incumplimiento de las exigencias documentales y formales".

El Reglamento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobado por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2003 y publicado en el B.O.A. el 22 del mismo mes, atribuye al Consejo de Gerencia, previa delegación de Alcaldía, "... aprobar con carácter inicial los ... estudios de detalle y demás instrumentos de desarrollo del Plan General" (art. 8.1.A), competencia que delegó la Alcaldía mediante decreto de 31 de diciembre de 2003.

No obstante lo anterior, el 1 de enero de 2004 entró en vigor la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, efectuada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que en su artículo 127.1.d) atribuye a la Junta de Gobierno Local (en el caso de municipios de gran población), "las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización". Asimismo, la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de enero de 2004 acordó delegar en el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo la

competencia de ... proponer la aprobación de los... estudios de detalle y demás instrumentos del plan general".

Por lo expuesto, esta Unidad Jurídica entiende, salvo criterio mejor fundado en derecho, que procede avanzar en la tramitación y aprobar inicialmente la petición de estudio de detalle, si se considera procedente, mediante acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local, La audiencia solo se realizará a la propietaria del ámbito por cuanto a la vista de la situación de la parcela rodeada de espacios públicos no puede haber algún colindante interesado.

En otro orden de cosas, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley Urbanística, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión del otorgamiento de las licencias enumeradas en el párrafo anterior en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, siempre que tal acuerdo señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión, si bien el párrafo 3 indica que la suspensión de licencias no afectará a los proyectos que cumplan simultáneamente el Plan o Estudio de Detalle en vigor y la modificación de uno u otro aprobada inicialmente.

Por último, debe hacerse mención del régimen de publicación de los acuerdos adoptados en el presente procedimiento. Por aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Urbanística de Aragón, la publicación se insertará en el boletín oficial de la provincia cuando las correspondientes resoluciones o acuerdos hubieren sido adoptados por administraciones locales, o sección provincial del Boletín Oficial de Aragón, según dispone el artículo 143.2 del decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico. La disposición de la L.U.A. prevé también que adicionalmente, podrá acordarse la publicación en diferentes medios de comunicación social, a fin de lograr la máxima difusión.

- III -

CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, el Servicio Jurídico de Ordenación Urbanística, en base a los informes obrantes en el expediente, tiene a bien elevar al Sr. Gerente de Urbanismo, para su posterior aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar, con carácter inicial la modificación del estudio de detalle referido al suelo calificado por el plan general de Zaragoza aprobado en junio de 2001 como Sistema General Urbano, Equipamiento Escolar, Uso Público, código 27.03. instado por la Universidad de Zaragoza, con el fin de edificar, las nuevas facultades de Educación y de Filosofía. Según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón de fecha 15 de marzo de 2007 con las siguientes prescripciones a cumplimentar antes de la aprobación definitiva:

1ª.- Se definirá en el plano nº4 el número de plantas y la altura máxima de los edificios a proyectar, acotando la distancia a los colindantes, incluidos los situados dentro del mismo área, si se consideran edificios independientes.

2ª. Los Planos de ordenación del estudio de detalle serán, como mínimo, 1:500,

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 143 del Reglamento de Planeamiento aragonés, mediante publicación del acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón así como, anuncio en periódico y notificación personal a la

Universidad de Zaragoza propietaria del ámbito.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la ley 5/1999, suspender en las condiciones que señala dicho artículo, el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación y demolición en las áreas 2 y 9 del ámbito del Estudio de Detalle afectadas por la presente modificación

CUARTO.- Transcurrido el plazo de exposición al público, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

No obstante, esa Superioridad resolverá como considere más oportuno.”

4.4.- La precedente propuesta de acuerdo fue aprobada por la Junta Local de Gobierno en fecha 24-05-2007, acuerdo que fue notificado a la Universidad de Zaragoza, a través del Sr. C.... B.... Y también a los siguientes servicios municipales : Servicio de Distritos, Servicio de Licencias Urbanísticas, Dirección de Servicios de Gestión de suelo e intervención urbanística, Servicio de información geográfica, Servicio de información y atención al ciudadano, y al Área de grandes proyectos e infraestructuras.

4.5.- En fecha 13-06-2007 compareció ante el Ayuntamiento el Arquitecto Sr. M.... F..., para cumplimentar las prescripciones recogidas en el acuerdo de aprobación inicial :

“INTRODUCCION.-

En contestación a la presentación del Proyecto de modificación del Estudio de detalle de referencia, con fecha 9 de Mayo de 2.007 ha sido emitido informe por el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en el que se recogen, al mismo tiempo del acuerdo de su aprobación inicial, unas prescripciones a cumplimentar antes de la aprobación definitiva.

El presente escrito y la documentación gráfica adjuntos tratan de dar respuesta puntual al citado informe.

PRESCRIPCIÓN OBSERVADA:

1ª.- Se definirá en el plano nº 4 el número de plantas y la altura máxima de los edificios a proyectar, acotando la distancia a los colindantes, incluidos los situados dentro del mismo área, si se consideran edificios independientes.

RESPUESTA A LA PRESCRIPCIÓN 1 a:

Se adjunta plano modificado donde se reflejan y definen los parámetros exigidos.

PRESCRIPCIÓN OBSERVADA:

2ª.- Los planos de ordenación del Estudio de Detalle serán, como mínimo, 1:500.

RESPUESTA A LA PRESCRIPCIÓN 2a:

Se adjunta plano modificado 4.1. (a escala 1:500), donde se refleja las correcciones indicadas en el punto anterior.”

4.6.- El expediente se sometió a información pública, mediante anuncios que aparecieron publicados en B.O. de la Provincia nº 162, de 16-07-2007, y en “El Periódico de Aragón”, de 13-07-2007. Según certificación, de fecha 12-09-2007,

obrante en Expediente, no se presentaron alegaciones al mismo.

4.7.- Consta en Expediente copia de la notificación remitida a la Universidad de Zaragoza, por parte del Servicio municipal de Licencias, del acuerdo de Consejo de Gerencia de Urbanismo, de fecha 23-10-2007, suspendiendo la tramitación de la Licencia urbanística por estar en trámite el expediente de Modificación del Estudio de Detalle.

4.8.- En fecha 30-10-2007, por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, se emitió informe sobre el cumplimiento de las prescripciones y en relación con el trámite de información pública :

“OBJETO DEL INFORME

El presente informe se redacta en relación con la tramitación de un Proyecto de estudio de detalle referido al suelo calificado por el plan general de Zaragoza aprobado en junio de 2001 como Sistema General Urbano, Equipamiento Escolar, Uso Público, código 27.03. Ha sido instado por la Universidad de Zaragoza, con el fin de edificar, según consta en la memoria del proyecto presentado, las nuevas facultades de Educación y de Filosofía. El proyecto ha sido redactado por los arquitectos J... M..., E... A..., J... G..., y R... M....

En concreto se comprueba el cumplimiento de prescripciones, y se responde a las alegaciones que se hayan podido presentar.

En escrito de 12 de septiembre de 2007, J... A... T..., Director de Servicios de Información y Organización hace constar que durante el periodo de exposición pública a efectos de reclamaciones, no se ha presentado en Registro General alegación alguna.

En cuanto al cumplimiento de prescripciones, han sido subsanadas mediante la presentación del plano 4.1 con fecha de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Demarcación de Zaragoza de 12 de junio de 2007.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, sin perjuicio de otras consideraciones jurídicas, se manifiesta que no existen obstáculos que se opongan al otorgamiento de la aprobación definitiva al proyecto de estudio de detalle del Campus Universitario de la Plaza de San Francisco de Zaragoza, consistiendo la documentación en el proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Demarcación de Zaragoza, con fecha 15 de marzo de 2007, y el plano 4.1 con fecha de visado 12 de julio de 2007.”

4.9.- Con fecha 12-11-2007 el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística formuló la siguiente propuesta de resolución :

“El presente informe se emite con el objeto de posibilitar la aprobación definitiva de Modificación de Estudio de Detalle en trámite, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2007, según proyecto técnico con fecha de visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 15 de marzo de 2007, para el ámbito referido al suelo calificado por el plan general de Zaragoza aprobado en junio de 2001 como Sistema General Urbano, Equipamiento Escolar, Uso Público, código 27.03. instado por la Universidad de Zaragoza, con el fin de edificar, según consta en la memoria del

proyecto presentado, las nuevas facultades de Educación y de Filosofía. El proyecto ha sido redactado por los arquitectos J.... M..., E.... A....., J.... G....., y R.... M..... Condicionando la aprobación definitiva al cumplimiento de las prescripciones contenidas en el acuerdo de aprobación inicial.

- I -

Tras la adopción del acuerdo de aprobación inicial, se abre el período de información pública durante el plazo de treinta días hábiles, mediante publicación en el periódico local *Heraldo de Aragón* en fecha 13 de junio de 2007, y en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 162, de fecha 16 de julio de 2007. Asimismo se notificó personalmente a la Universidad de Zaragoza como propietaria de los terrenos incluidos en el ámbito. Durante el período en que el expediente estuvo sometido a información pública, no se efectuaron alegaciones, según consta en *Diligencia expedida* en fecha 12 de septiembre de 2007 y obrante en el expediente administrativo.

- II -

La Sección Técnica del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación en fecha 30 de octubre de 2007 emite informe en el que se indica que: "...que no existen obstáculos que se opongan al otorgamiento de la aprobación definitiva del estudio de detalle del Campus Universitario de la plaza San Francisco de Zaragoza según documentación visada el 15 de marzo de 2007 y el plano 4.1 visado el 12 de junio de 2007"

- III -

A la fecha de emisión del presente informe, resulta de aplicación la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, aprobada por las Cortes de Aragón y publicada en BOA de 6 de abril de 1999.

Igualmente, hay que tener en cuenta el Título IV (artículos 125 a 130) del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, que establecen el régimen jurídico de los estudios de detalle.

En cuanto a la competencia para la adopción de la aprobación definitiva, esa resolución corresponde adoptarla al Pleno de la Corporación, a la vista de lo dispuesto en el artículo 29.2.c) de la Ley 7/1999, de Administración Local en Aragón y el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recientemente modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuye al Pleno de la Corporación (en el caso de municipios de gran población) - ... la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previsto en la legislación urbanística", en los mismos términos que el artículo 61.1 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y 130.2 del decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico.

En el mismo sentido, el Reglamento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobado por acuerdo plenario de 28 de noviembre de 2003 y publicado en el B.O.A. el 22 del mismo mes, atribuye al Pleno de la Corporación "la aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística".

Por lo expuesto, esta Unidad Jurídica entiende, salvo criterio mejor fundado en derecho, que procede avanzar en la tramitación y otorgar la aprobación definitiva

del estudio de detalle habida cuenta que no existen prescripciones en el acuerdo de aprobación inicial que deban cumplimentarse con carácter previo, si se considera procedente, mediante acuerdo a adoptar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría simple, habida cuenta lo dispuesto en el artículo 126.1 de la ley 7/1999, de Administración Local en Aragón y el artículo 123.2.2a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recientemente modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El acuerdo de aprobación definitiva adoptado, si procede, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Urbanística de Aragón en concordancia con el artículo 143.2 del Decreto 52/2002 que aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento, si bien en este caso se dispone que la publicación se efectuará en la sección provincial correspondiente del "Boletín Oficial de Aragón", y notificado al promotor del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse copia de los documentos integrantes del estudio de detalle a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 145 del Decreto 52/2002 de constante referencia, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

- IV -

A la vista de lo expuesto, el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, en base a los informes obrantes en el expediente, tiene a bien elevar al Sr. Gerente de Urbanismo, para su consideración por el Consejo de Gerencia y posterior aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo modificación estudio de detalle instado por la Universidad de Zaragoza, con el fin de edificar, según consta en la memoria del proyecto presentado en el Campus Universitario de la plaza San Francisco las nuevas facultades de Educación y de Filosofía, según proyecto redactado por los arquitectos J.... M..., E.... A..., J.... G..., y R.... M..., visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón en fecha 15 de marzo de 2007, y el plano 4.1 visado con fecha 12 de junio de 2000, para el ámbito referido al suelo calificado por el plan general de Zaragoza aprobado en junio de 2001 como Sistema General Urbano, Equipamiento Escolar, Uso Público, código 27.03.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios del Reglamento de Planeamiento, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, - de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo

parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del estudio de detalle aprobado definitivamente.

CUARTO.- Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002 de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, de planeamiento urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

No obstante, esa Superioridad adoptará el criterio que estime más oportuno.”

4.10.- La propuesta de acuerdo fue dictaminada favorablemente por el Consejo de Gerencia de Urbanismo, en fecha 27-11-2007, y aprobada definitivamente por Acuerdo Pleno del Ayuntamiento adoptado en Sesión de 30-11-2007.

Se notificó a la Universidad de Zaragoza, a través del Sr. C.... B..., y a los siguientes servicios : Servicio de Distritos, Área de Infraestructuras y participación ciudadana, Servicio de Ingeniería de desarrollo urbano, Servicio de Información geográfica, Servicio de Licencias Urbanísticas, Dirección de Servicios de Gestión de suelo e intervención urbanística, Servicio de información y atención al ciudadano, y también a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, del Gobierno de Aragón.

El acuerdo de aprobación definitiva apareció publicado en B.O. de la Provincia de Zaragoza nº 4, de 5-01-2008.

QUINTO.- Y del Expediente administrativo 1.123.880/2007, de solicitud de Licencia urbanística y de actividad, según copia que nos fue remitida por el Ayuntamiento , resulta :

5.1.- Con registro de entrada en el Ayuntamiento en fecha 1-10-2007, el Sr. D.Rogelio Cuairán Benito, actuando en representación de la Universidad de Zaragoza, presentó solicitud de Licencia urbanística, de obras y de apertura, para construcción de edificio sede de la Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza.

5.2.- Mediante instancia presentada en fecha 5-10-2007, se aportó al expediente documentación requerida :

“- El plano de emplazamiento referido al de clasificación o calificación del P.G.O.U. se encuentra en los proyectos presentados siendo el plano nº 2 dentro de la caja denominada “Carpeta 1”.

- Se adjunta un ejemplar del proyecto
- Se adjunta copia de la solicitud efectuada para obtener el acta de señalamiento de alineaciones y rasantes.”

5.3.- A propuesta del Servicio de Licencias urbanísticas, de fecha 16-10-2007, el Consejo de Gerencia de Urbanismo, por acuerdo de 23-10-2007, resolvió :

“PRIMERO: Ordenar la interrupción del procedimiento administrativo correspondiente a la licencia urbanística instada por UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA con (CIF: Q-5018001-G), para construcción de edificio sede de la facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza sita en c/ Pedro Cerbuna nº 12.

La motivación es la siguiente: por estar en trámite el expediente 346.479/07 relativo a la modificación del Estudio de Detalle Campus Plaza San Francisco.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución a Universidad de Zaragoza con (CIF: Q-5018001-G), titular de la solicitud de licencia de obras.

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución al Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística .

CUARTO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno por ser de mero trámite.”

Acuerdo que fue notificado a la Universidad, con registro de entrada en fecha 9-11-2007.

5.4.- Con fecha 28-05-2008 emitió informe el Servicio contra incendios :

“A la vista del proyecto visado por el C.O.A.A. de fecha 14-8-07, el mismo cumple las exigencias básicas del DB-SI del CTE y OMPCI/95. No obstante las puertas previstas para la evacuación del recinto o espacio de más de 50 ocupantes abrirán en sentido de la salida, apartado 6 del DB-SI.3 del CTE y las bocas de salida de columna seca y B.I.E. se situarán fuera del recinto de escalera, asimismo se dispondrá de toma de alimentación independiente para cada una de las columnas secas (dos ascendentes y una descendente).

En cumplimiento del RD. 1942/1993 de 5 de Noviembre, las instalaciones de protección contra incendios, deberán ser realizadas por instalador autorizado inscrito en Registro de Comunidad Autónoma.

Una vez terminada la obra y antes de su apertura u ocupación, deberá solicitar la inspección para comprobar que la obra ejecutada y el uso, se ajustan al proyecto aprobado y licencia otorgada.

Con la solicitud se presentará la documentación citada en art. 2.1, 2.2, 2.3 y 37, así como los certificados que acrediten el cumplimiento de los art. 8 2, 13 y 15.3 de la O.M.P.C.I./95 y Anejo 11 del DB-S1 del CTE.”

5.5.- Con fecha 3-06-2008 emitió informe la Unidad Técnica de Edificación e Instalaciones, del Servicio de Licencias :

“CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el C.O.A.A con fecha 14 de agosto de 2007

Acompañado de:

- Estudio de Seguridad y Salud, incorporado al proyecto

El edificio consta de:

<i>P. sótano</i>	<i>3.578'08 m2</i>
<i>P. baja</i>	<i>3.771'66 m2</i>
<i>P. primera</i>	<i>3.598'11 m2</i>
<i>P. segunda</i>	<i>4.101'41 m2</i>
<i>P. tercera</i>	<i>2.255'72 m2</i>

P. cuarta 516'29 m2
SUPERFICIE TOTAL 17.821'27 m2
SUPERFICIE SOLAR 218.874'00 m2
CONDICIONES DE LICENCIA de carácter técnico
No procede imponer
CUMPLIMIENTO URBANISTICO

Cumple con el Texto Refundido del PGOU 02. Clasificación del Suelo:
URBANO

Zonificación: Sistema General de Equipamientos y Servicios Grupo 3 (EE)
Enseñanza

Otras circunstancias de Planeamiento:

- Modificación Estudio de Detalle Campus Universitario aprobado definitivamente el 30-XI-07

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

El proyecto cumple, en lo que resulta de aplicación, con Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas en edificios (L 3/1997 y D. 19/1999, de la DGA), Ordenanza Municipal de Supresión de Barreras Arquitectónicas publicadas en B.O.A. de 22-1-2001 y las Ordenanzas Municipales de Edificación.

AVAL de reposición de aceras, No procede.”

5.6.- Con fecha 3-06-2008 la Unidad Jurídica de Edificación e Instalaciones formuló propuesta de resolución única :

“INFORME JURIDICO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN UNICA

D. R.... C.... B..... en representación de UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (C.I.F. Q-50.....G) solicita licencia urbanística y de apertura para nuevo edificio de Facultad de Educación, en C/ Pedro Cerbuna nº 12.

- I -

Procedimiento Administrativo:

La presente solicitud de licencia urbanística se ha tramitado de conformidad con las normas procedimentales establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero; Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás normas legales, reglamentos y disposiciones de aplicación.

En su cumplimiento se ha informado al peticionario sobre el plazo para resolver la licencia y efectos del silencio administrativo (artículo 42.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 175.d) y 176 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón), en su virtud procede continuar el procedimiento hasta su resolución expresa, habida cuenta que en ningún caso se entenderá adquirida por silencio administrativo la licencia que sea contraria a la legislación y al planeamiento urbanístico aplicable.

- II -

Informes:

La Sección Técnica de Edificación ha emitido informe favorable con fecha 3 de junio de 2008.

El Servicio de Prevención contra Incendios ha emitido informe favorable con fecha 28 de mayo de 2008.

- III -

El edificio sobre el que se interviene se encuentra ubicado en el Area de Referencia 27 del Plan General de Ordenación Urbana.

- IV -

Documentación aportada al presente expediente de solicitud de licencia urbanística:

Adjunto a la solicitud se ha aportado Proyecto Básico y de Ejecución, redactado por profesional competente y debidamente visado por el Colegio Profesional competente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Asimismo se ha incorporado al expediente Estudio de Seguridad y Salud, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención; Real Decreto 485/1997, de 14 de abril sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo; Real Decreto 486/1997, de 14 de abril de disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo; Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción; Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual; y Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

La exigencia de Estudio de Seguridad y Salud afecta a cualquier obra publica o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil, siendo obligatorio cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- Que el presupuesto de ejecución por contrata igual o superior a 75.000.000 ptas.

- Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.

- Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores, de la obra sea superior a 500.

- Que se trate de obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

En caso de no concurrir ninguna de las situaciones anteriores en la fase de elaboración del proyecto se deberá elaborar un estudio básico de seguridad y salud, (artículo 4º del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre).

De lo actuado se extrae que el proyecto justifica el cumplimiento de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación; así como el Decreto 19/1999, de 9 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, , de Transporte y de la Comunicación.

El artículo 64 del citado Decreto 19/1999, en vigor desde el 15 de junio de 1999, establece que el control del cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras se efectuará en el supuesto de licencias y autorizaciones por las Administraciones Publicas que deban otorgar la licencia.

- V -

Se actúa en una parcela calificada por el Plan General como Sistema General de Equipamiento Educativo.

El artículo 8.1.1 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del P.G.O.U. de 2002 define los Sistemas Generales como aquellos terrenos que destinados por el Plan General al establecimiento de infraestructuras y equipamientos urbanísticos al servicio de toda o gran parte del municipio. El régimen aplicable será el de la clase de suelo a que pertenecen, y su obtención se efectuará, con arreglo a la legislación urbanística:

a) Mediante ejecución sistemática, obteniendo el suelo afectado como cesión obligatoria y gratuita en razón de su inclusión en una unidad de ejecución del suelo urbanizable o urbano no consolidado.

b) Cuando, en suelo urbano consolidado, la modalidad anterior no resulta practicable, mediante ocupación directa, asignando aprovechamientos subjetivos en unidades de ejecución excedentarias, o bien mediante expropiación forzosa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto para los terrenos afectados por alineaciones de vial por la letra b) del artículo 17 de la ley 5/1999, urbanística de Aragón.

La regulación del uso de equipamientos y servicios se establece en los artículos 2.7.13 y 2.7.14 de las Normas Urbanísticas.

A los Sistemas Generales y a los Locales son de aplicación las Condiciones que regulan los artículos 8.2.1 a 8.2.6 de las Normas Urbanísticas.

En concreto el artículo 2.7.13.2 de las NN.UU. del P.G.O.U. de 2002 define al equipamiento público o privado educativo como aquel destinado a la formación y a la enseñanza en sus distintos grados o especialidades, incluyendo las actividades complementarias de investigación, custodia, administración, dirección y análogas, y las de servicio directo, tales como comedores, cafeterías, instalaciones deportivos, residencias universitarias, anejos, etc.

El artículo 8.2.14 que regula la ordenación de la edificación en los terrenos pertenecientes al Sistema General de equipamientos y servicios situados en suelo urbano consolidado podrá hacerse mediante un proyecto de edificación, siempre que se refiera a la totalidad del ámbito abarcado por la clave de equipamiento o estudios de detalle referidos a la totalidad de la clave de equipamiento cuando la edificación se vaya a proyectar por fases.

En el expediente 346.479/07 se aprobó definitivamente la modificación del Estudio de Detalle Campus Universitario por acuerdo de fecha 30/11/07.

Las condiciones de uso y de edificabilidad son fijadas por los artículos 8.2.9, 8.2.10, 8.2.13 y 8.2.15 de las Normas Urbanísticas, en concreto se señala que además del uso principal o dominante a que se destine, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve al fin previsto, debiendo justificarse que éste no suponga obstáculo al desarrollo del uso principal.

- VI -

Vistos los informes emitido por esta Unidad y de acuerdo con lo dispuesto en el artº 171 de la Ley Urbanística 5/1.999, de 25 de marzo que regula la resolución única en materia de licencias, la Unidad Jurídica de Edificación e Instalaciones del Servicio de Licencias de Actividad, tiene a bien realizar la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Conceder a UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA licencia urbanística y de apertura para nuevo edificio de Facultad de Educación, en C/ Pedro Cerbuna nº 12.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Proyecto Básico y de Ejecución, visado por el C.O.A.A con fecha 14 de agosto de 2007 Acompañado de:

- Estudio de Seguridad y Salud, incorporado al proyecto

El edificio consta de:

P. sótano	3.578'08 m2
P. baja	3.771'66 m2
P. primera	3.598'11 m2
P. segunda	4.101'41 m2
P. tercera	2.255'72 m2
P. cuarta	516'29 m2
SUPERFICIE TOTAL	17.821'27 m2
SUPERFICIE SOLAR	218.874'00 m2

CONDICIONES DE LICENCIA:

PRIMERA.- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de conformidad con lo previsto en el art. 173 de la L.U.A.

SEGUNDA.- El facultativo director de la obra deberá expedir certificación acreditativa del cumplimiento de la correspondiente licencia urbanística, como trámite previo al suministro de energía eléctrica, agua, gas y telefonía.

TERCERA.- Toda obra debe ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con sujeción a las disposiciones de las Ordenanzas de Edificación y bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada.

CUARTA.- En el lugar de toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento.

1°. Un ejemplar del proyecto aprobado.

2°. El documento acreditativo de haber sido comunicada al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.

3°. Copia del plano entregado al interesado por el servicio competente del Ayuntamiento, con el señalamiento de alineaciones y rasantes.

4°. Fotocopia de la licencia.

QUINTA.- Deberá comunicar la fecha de inicio de las obras autorizadas

SEXTA.- Al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios.

SEPTIMA.- La presente licencia queda sujeta al cumplimiento de los plazos siguientes:

A.- De inicio de las obras UN AÑO desde la fecha de recepción de la notificación de la presente licencia.

B.- De interrupción de las obras, por causa imputable al titular, SEIS MESES.

C.- De finalización, DOS AÑOS, desde la fecha de inicio de las obras, según lo previsto en el art. 160 de la Ley Urbanística de Aragón.

OCTAVA.- Como garantía del derecho de información urbanística en caso de Publicidad Comercial Inmobiliaria deberá expresarse obligatoriamente la fecha de la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico aplicable, así como la de la presente licencia

NOVENA.- En cumplimiento del RD 1942/1993 de 5 de Noviembre las instalaciones de protección contra incendios deberán ser realizadas por instalador autorizado inscrito en el Registro de la Comunidad Autónoma..

DECIMA.- Una vez terminada la obra y antes de su apertura u ocupación deberá

solicitar la inspección para comprobar que la obra ejecutada y el uso se ajustan al proyecto aprobado y licencia otorgada. Con la solicitud se presentará la documentación citada en los arts. 2.1, 2.2, 2.3 y 37, así como los certificados que acrediten el cumplimiento de los arts. 8.2, 13 y 15.3 de la OM-PCI-Z de 1995 y Anejo II del DB-SI del CTE.

UNDÉCIMA.- Las puertas previstas para la evacuación del recinto o espacio de más de 50 ocupantes abrirán en sentido de salida, apartado 6 del DB-SI.3 del CTE.

DUODÉCIMA.- Las bocas de salida de columna seca y B.IE. se situarán fuera del recinto de escalera, asimismo se dispondrá de toma de alimentación independiente para cada una de las columnas secas (dos ascendentes y una descendente).

DECIMOTERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 19 de Diciembre 2006, y en la resolución del Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo y Arquitectura de fecha 11 de enero de 2007, en toda obra o construcción, de nueva edificación, rehabilitación o acondicionamiento, de promoción privada o pública, deberá colocar y mantener un cartel informativo de licencia urbanística con los modelos y características establecidos en los mencionados acuerdos y que pueden consultarse en la web municipal (www.zaragoza.es/urbanismo) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30 de 7 de febrero de 2007.”

5.7.- Por resolución de fecha 5-06-2008, el Coordinador General del Área de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y Gerente de Urbanismo, por delegación de competencias de fecha 20 de diciembre de 2007, resolvió conceder a la Universidad de Zaragoza licencia urbanística y de apertura, Licencia que fue notificada a la Universidad, a través del Sr. C..... B.....

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, ha dado una

respuesta meramente formal, por remisión a una comunicación no menos formal dirigida a los presentadores de la queja, y sin contenido concreto en cuanto a los aspectos sobre los que se solicitaba información y documentación acerca de los procedimientos a los que se refería la queja, con lo que, a nuestro juicio, aunque no formalmente, ha incumplido con la obligación que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma.

CUARTA.- Por lo que respecta a los aspectos urbanísticos propiamente dichos, relativos a la tramitación y aprobación de la Modificación del Estudio de Detalle aprobado definitivamente en octubre del año 2000 para el conjunto del Campus universitario, modificación que, en cuanto ahora afecta, fue aprobada definitivamente por Acuerdo plenario municipal de 30-11-2007, y a la tramitación de la Licencia urbanística y de actividad, otorgada por resolución de 5-06-2008, examinados ambos expedientes y a la vista de los informes técnicos y jurídicos obrantes en los mismos, consideramos que no es de apreciar irregularidad administrativa susceptible de pronunciamiento por parte de esta Institución.

Ciertamente, la calificación, en el documento de Modificación del Estudio de Detalle, del Área 9 como “disponible” no se corresponde con ninguna categoría urbanística, pero el Informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de fecha 30-04-2007, ya aclaraba que el Proyecto de Estudio de Detalle aprobado definitivamente en octubre de 2000, lo fijaba como “Área docente”, por lo que entendemos que la denominación dada en el documento de Modificación del Estudio de Detalle es, a todas luces, un error.

Se puede admitir, desde un punto de vista estrictamente técnico, el criterio municipal de analizar el cumplimiento de la edificabilidad sobre la total superficie del Campus universitario, y no sobre la concreta Área 9, pues como una única parcela se contempla el Campus en el Plan General vigente, cuando en su art. 8.2.13, que se cita expresamente en el Informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación antes mencionado, fija como límite de edificabilidad, para todo el Campus, 1'50 m²/m², y por ello es susceptible de ordenación del volumen de edificabilidad máxima reconocida a toda ella, mediante Estudio de Detalle, o su modificación, al amparo de la vigencia resultante de lo establecido en art. 3.3. del mismo Plan General.

En cuanto a la edificabilidad máxima prevista en el documento de Modificación del Estudio de Detalle (que habla de 15.500 m²), y la referencia que se hace en el escrito de queja a la cifra de 17.821'27 m² construidos, de los que se habla en la Licencia urbanística, coincidimos con lo señalado por el Informe del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, en cuanto a que, de éstos últimos, sólo son computables 14.243'19 m², pues no computan a efectos de edificabilidad los 3.578'08 m² proyectados para sótano.

Sí resulta cierto, a la vista de la información municipal recibida, que la Universidad no habría comunicado al Ayuntamiento de Zaragoza el inicio de las obras, a los efectos del cumplimiento de la séptima de las condiciones de la licencia,

que, sujetaba el inicio de las obras a un plazo de un año desde la fecha de recepción de la notificación de la misma, a un plazo máximo de interrupción, por causa imputable al titular, de seis meses, y aun plazo de finalización de dos años, plazo éste que, en todo caso, se habría cumplido en el pasado año 2010. Pero también procede tomar en consideración que, al no haberse iniciado procedimiento de declaración de caducidad de la licencia por parte del Ayuntamiento, conforme a consolidada jurisprudencia, procede reconocer la vigencia de la misma.

Sobre la falta de necesidad de tramitar un Plan Especial, admitimos cabe por razones de estricta legalidad la explicación que se recoge en Informe del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, de 22-10-2010. Y en cuanto a la inadecuación de la figura del Estudio de Detalle, de su modificación en este caso, entendemos que no es de apreciar, pues no hay, a nuestro juicio y salvo opinión mejor fundada en Derecho, incremento del volumen edificable reconocido al conjunto del Campus (que sí requeriría una Modificación de Planeamiento), sino ordenación de una parte de dicho volumen (todavía no consumido) en una concreta área del mismo, lo que es función propia de la figura de Estudio de Detalle.

QUINTA.- Dado que no hemos recibido información y documentación por parte del Rectorado de la Universidad sobre los aspectos relativos a la contratación de las obras, adjudicación, disponibilidad o no de crédito, retención del mismo, fiscalización previa por la Intervención, etc., no nos es posible llegar a conclusiones definitivas, por lo que nos limitaremos a señalar que, de haberse incurrido, como parece insinuarse en el escrito de queja, en alguna irregularidad al respecto, sería jurídicamente reprochable.

En todo caso, el Informe del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad remitido a esta Institución nos ha confirmado que el Gobierno de Aragón no ha cancelado las ayudas al Plan de Infraestructuras “Universidad de Zaragoza 2012”, y que dicho Departamento –nos dice- reconoce la actuación señalada como prioritaria, “... y responde a una necesidad de dar instalaciones adaptadas al EEES para el funcionamiento de las titulaciones que, hoy por hoy, se encuentran en la actual Facultad de Educación”.

SEXTA.- Los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, señalan entre los fines de la citada institución “*La promoción del desarrollo integral de la persona*” (artículo 3.j). Como instrumentos de actuación para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y en la realización de sus actividades, el artículo 4 de los Estatutos dispone, en el apartado k, que la Universidad de Zaragoza “*promoverá la educación física y el deporte entre los miembros de la comunidad universitaria.*”

Centrándonos en la práctica de deportes, los estudiantes, profesores y el personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza han de disponer de instalaciones previstas al efecto. En este sentido, el artículo 158 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza reconoce el derecho de los estudiantes a “*disponer de las instalaciones y de los medios que hagan posible la realización de actividades culturales y deportivas, entendidas como elementos que contribuyen positivamente a su formación.*”

Para la consecución del citado fin y facilitar el ejercicio del derecho aludido, la Universidad de Zaragoza cuenta con toda una estructura organizativa, el Servicio de Actividades Deportivas, cuyo objetivo es favorecer la práctica de actividades físicas y deportivas a todos los integrantes de la comunidad universitaria, contribuyendo así a su formación personal y a mejorar su calidad de vida. Mas es evidente que para la organización de actividades deportivas, tanto de promoción como de competición, especialmente en supuestos de representación universitaria, es preciso arbitrar los espacios necesarios y disponer de medios suficientes.

La información sobre las actividades del Servicio de Actividades Deportivas está disponible para los usuarios en la página web de la Universidad de Zaragoza, concretamente en la dirección www.unizar.es/deportes/ El acceso a la misma nos ha permitido constatar que ya no consta como equipamiento deportivo del campus de San Francisco la zona mencionada en este expediente de queja. Solamente aparece el pabellón polideportivo universitario, el estadio universitario y las pistas exteriores, instalaciones ubicadas entre las Facultades de Ciencias y Matemáticas y la antigua Escuela de Magisterio y sus anejas. La supresión de este espacio supone una importante pérdida en unas instalaciones que en principio ya eran muy escasas.

Para la práctica de deportes colectivos, se advierte que solamente existen una pista de fútbol/rugby, una de balonmano/fútbol sala y una de baloncesto, lo que nos parece insuficiente para toda la población universitaria que se concentra en el citado campus, proveniente de las Facultades de Ciencias, Filosofía y Letras, Derecho, Medicina, Educación y Ciencias Sociales. Si bien es cierto que para la práctica deportiva se pueden utilizar otras instalaciones concertadas con la Universidad, debemos tener en cuenta que para favorecer el desarrollo de este tipo de actividades físicas es prioritaria la proximidad de las instalaciones deportivas al domicilio o lugar de trabajo del usuario.

En consecuencia, a nuestro juicio, se han de respetar y cuidar expresamente todos aquellos lugares ya existentes destinados a la práctica de deportes en los campus de la Universidad de Zaragoza, así como promover la apertura de nuevas instalaciones, a fin de que toda la comunidad universitaria y, en particular, los estudiantes, puedan ejercer su derecho a disponer de las instalaciones y de los medios que hagan posible la realización de actividades deportivas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos. Si es necesario hacer nuevas instalaciones educativas parece aconsejable que se hagan en otros espacios distintos a los deportivos.

SEPTIMA.- Por último, y ante la, a nuestro juicio, falta de reconocimiento de la consideración como interesados que se recoge en la comunicación de 22-11-2010, del Rectorado a los presentadores de la queja, creemos que es nuestra obligación, como Institución defensora de los derechos de los ciudadanos, hacer un llamamiento al Rectorado de la Universidad para que, en el ejercicio de las competencias que le están reconocidas y que merecen todo nuestro respeto, en el proceso de toma de decisiones que puedan afectar a todos los estamentos que la integran (docentes, alumnos, y personal en general de la misma) haga ejercicio práctico de la máxima publicidad y transparencia informativa hacia todos ellos, para hacer realidad una efectiva participación pública de los afectados en dicho proceso

de toma de decisiones.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al Excmo. Sr. Rector Magnifico de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

SEGUNDO.- Hacer, por otra parte, SUGERENCIA FORMAL al Excmo. Sr. Rector Magnifico de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, para que :

1.- En relación con la Licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza, para la construcción de Facultad de Educación, y a los efectos de cumplimiento de la condición séptima de dicha Licencia, comunique al Ayuntamiento la fecha de inicio de las obras, y, en su caso, solicite la prórroga del plazo inicialmente concedido, al no haber iniciado la Administración local concedente de la misma procedimiento de declaración de caducidad, a pesar de haber transcurrido ya dos años desde la notificación de aquella resolución.

2.- Someta las actuaciones realizadas por ese Rectorado, y su documentación disponible, en relación con la contratación, adjudicación, fiscalización, y demás relativas a la ejecución de las obras, a su revisión y comprobación por parte de los presentadores de queja, con reconocida competencia profesional para ello, a fin de despejar las dudas que al respecto pudieran mantener.

3.- En lo sucesivo, y en el ejercicio de las competencias que le están reconocidas, antes de la toma de decisiones que puedan afectar a eventuales derechos de todos los estamentos que la integran (docentes, alumnos, y personal en general de la misma) haga ejercicio práctico de la máxima publicidad y transparencia informativa hacia todos ellos, para hacer realidad una efectiva participación pública de los afectados en el proceso de toma de decisiones.

4.- Dado que la decisión adoptada, y ya en curso de ejecución, ha supuesto una efectiva reducción de los espacios deportivos con que contaba el Campus de la Universidad de Zaragoza, en Plaza San Francisco, con lo que ello ha supuesto de disminución de posibilidades para la práctica de actividades físicas y deportivas a todos los integrantes de la comunidad universitaria en el citado Campus, se sugiere a ese Rectorado que respete todos los espacios deportivos que han quedado finalmente disponibles para este uso, y que, en lo sucesivo no construya sobre instalaciones deportivas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

2 de marzo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE